



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

|            |                                                                                                                                         |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado   | 54-518-31-84-002-2022-00157-00                                                                                                          |
| Clase      | DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO                                                                                                   |
| Demandante | ALBA MARINA RODRÍGUEZ LIZCANO                                                                                                           |
| Demandados | LUDY ESPERANZA CACUA CASTELLANOS, OTROS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN MANUEL CACUA SÁNCHEZ, PRESUNTO COMPAÑERO FALLECIDO |

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso 1º, teniendo en cuenta la manifestación de los señores LUDY ESPERANZA CACUA CASTELLANOS, LIZBETH DAYANA CACUA MENESES y RONALD ALBERTO CACUA ROZO de conocer de la demanda y el contenido del auto admisorio calendado 13 de octubre de 2022, se entienden notificados por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito.

Como el proceso pasó al Despacho y hubo interrupción de términos, el término de veinte (20) días de traslado para contestar por intermedio de Apoderado Judicial vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en horario habitual de trabajo de lunes a viernes desde las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión por estado.

Presentada dentro del término legal, por el señor curador ad-litem nombrado a los menores demandados, se tiene por contestada la demanda.

Surtido el trámite de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JUAN MANUEL CACUA SÁNCHEZ, presunto compañero fallecido, sin que ninguno compareciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 en concordancia con el 48 numeral 7º del Código General del Proceso, se designa como su curador ad-litem al doctor FABIO ANDRÉS MONTAÑEZ RODRÍGUEZ.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que como lo dispone la citada disposición, el cargo es de forzosa aceptación, se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada, y que debe suministrar el canal electrónico a través del cual se pueda realizar la notificación y traslado, vía correo [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Recibida, procédase a ello observando lo dispuesto en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, el auto que admitió la demanda, la demanda, anexos y la subsanación, sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección electrónica, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al acuse de recibo o la recepción de entrega por el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado.

Fíjense como gastos de la curaduría la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 21 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M.  
se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 130,  
en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo  
para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA